

pital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de zonas agrícolas.— G. O. N° 5660, del 27 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1286.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía,
He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.— Quedan declaradas zonas agrícolas las Secciones de Los Pocitos, la Canoa, Magdalena, Baltazar y La Antona, de la común de Guayubín, Provincia de Monte Cristi.

Art. 2do.— Los animales que estén fuera de cerca en estas zonas deberán ser extraídos de ellas en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el impuesto sobre cédula personal de identidad para hombres.— G. O. N° 5660, del 27 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y